



**Resolución No. CSJBOR23-878**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 19 de julio de 2023**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2023-00410-00  
**Solicitante:** Haider Cantillo Meléndez  
**Despacho:** Juzgado 5° de Familia de Circuito de Cartagena  
**Funcionario judicial:** Rodolfo Guerrero Ventura y Carlos Mario Zapata Rambal  
**Clase de proceso:** Jurisdicción voluntaria  
**Número de radicación del proceso:** 13001-31-10-005-2023-00172-00  
**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez  
**Fecha de sesión:** 19 de julio de 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1. Contenido del acto administrativo

Mediante Resolución No. CSJBOR23-702 del 21 de junio de 2023, esta Seccional dispuso archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Jorge Mario Silva Barreto, respecto del doctor Rodolfo Guerrero Ventura, Juez 5° de Familia del Circuito de Cartagena; y compulsar copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que investiguen la conducta del doctor Carlos Mario Zapata Rambal, en su calidad de secretario de esa agencia judicial, decisión que se adoptó con fundamento en las siguientes consideraciones.

*Con relación al doctor Carlos Mario Zapata Rambal, secretario de esa agencia judicial, se advierte que entre la fecha del reparto de la demanda el 14 de abril de 2023, y el pase del expediente al despacho el 13 de junio de 2023, transcurrieron 38 días hábiles, término que supera el establecido en el artículo 109 del Código General del Proceso.*

*“ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes”.*

*Lo anterior en consonancia con lo consagrado en el numeral 5 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, a saber:*

*“ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes: (...) 2. Desempeñar con honorabilidad, solicitud, celeridad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo. (...) 5. Realizar personalmente las tareas que les sean confiadas y responder del uso de la autoridad que les haya sido otorgada o de la ejecución de las órdenes que puede impartir, sin que en ningún caso quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la que corresponda a sus subordinados. (...) 20. Evitar la lentitud procesal, sancionando las maniobras dilatorias así como todos aquellos actos contrarios a los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe (...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto*

*original).*

*En consecuencia, se advierte por parte de la secretaría de esa agencia judicial, que existió una mora de 38 días hábiles en efectuar el pase del expediente al despacho, sin que dentro de la oportunidad para rendir informe se indicaran circunstancias o argumentos suficientes que justifiquen la tardanza observada, pues guardó silencio, esta Corporación dispondrá compulsar copias de la presente actuación ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar al doctor Carlos Mario Zapata Rambal, secretario del Juzgado 5° de Familia de Circuito de Cartagena, para que, dentro del ámbito de su competencia, determine si dentro del proceso de la referencia existió un incumplimiento del deber funcional por parte del servidor judicial.*

Comunicada la decisión el 30 de junio de 2023, el doctor Carlos Mario Zapata Rambal, secretario del Juzgado 5° de Familia del Circuito de Cartagena, dentro de la oportunidad para ello, interpuso recurso de reposición.

## **2. Motivos de inconformidad**

Mediante mensaje de datos del 30 de junio de 2023, el doctor Carlos Mario Zapata Rambal, allegó el expediente para efectos de acreditar el pase al despacho el 15 de mayo de 2023, y formuló recurso de reposición en contra de la decisión adoptada, así:

*“ADJUNTO ENLACE DEL EXPEDIENTE 2023-00172, DONDE CONTA PROYECTO EN WOR QUE FUE PASADO AL SEÑOR JUEZ EN FECHA 15 DE MAYO DE 2023 PARA SU VERIFICACION” (Sic).*

## **II. CONSIDERACIONES**

### **1. Competencia**

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*, por tanto, esta Corporación es competente para conocer del presente asunto.

### **2. Problema administrativo a resolver**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si lo procedente es reponer la Resolución No. CSJBOR23-354 del 13 de abril de 2023 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

### **3. Caso en concreto**

El doctor Haider Cantillo Meléndez, actuando como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de jurisdicción voluntaria, identificado con el radicado No. 13001-31-10-005-2023-00172-00, que cursa en el Juzgado 5° de Familia del Circuito de Cartagena, dado que, según afirmaba, se encontraba pendiente pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda. Al respecto, esta Corporación, resolvió archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida en relación con el doctor Rodolfo Guerrero Ventura, Juez 5° de Familia del Circuito de Cartagena; y compulsar copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que investiguen la conducta del doctor Carlos Mario Zapata Rambal, en su calidad de

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)





Cartagena – Bolívar. Colombia

secretario de esa agencia judicial.

Frente a la decisión adoptada el doctor Carlos Mario Zapata Rambal, interpuso recurso de reposición y allegó el encafe del expediente digital del proceso con un proyecto en Word a partir del cual, a su juicio, se acredita el pase al despacho el 15 de mayo de 2023.

En relación con lo manifestado, se tiene que contrario a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurrente no expresó motivos de inconformidad en contra de la decisión adoptada, pues se limitó a formular recurso de reposición y a allegar el expediente digital.

Sin embargo, frente a su corta afirmación, se advierte a partir del enlace presentado, que en el itinerario de actuaciones figura un documento en formato Excel, y cuatro en formato PDF, sin que se observe documento alguno en formato Word.

Nombre ↑ ↓	Modificado ↓
 00IndiceExpedienteJudicial(4).xslm	✕ 21 de abril
 01DemandaAdjudicaciónJudicial.pdf	✕ 21 de abril
 02ActaReparto.pdf	✕ 21 de abril
 03AutolnadmiteDemanda2023-00172.pdf	✕ 15 de junio
 04ESTADO 16 DE JUNIO DE 2023.pdf	✕ 15 de junio

En este sentido, en lo que al pase del expediente se refiere, se observa que el documento denominado “03AutolnadmiteDemanda2023-00172”, da cuenta de que este se realizó tal y como se consignó en la decisión objeto de recurso, el 13 de junio de 2023.

Señor Juez,

Doy cuenta a usted que, en el presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurado por la señora **LEDIS OROZCO ARAGÓN**, quien dice actuar por intermedio de apoderado judicial y alegando la calidad de compañera permanente del señor **WILFRIDO RONCO PEDROZA**, quien es el titular del derecho y demandado dentro del presente proceso, informándole que se haya para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. –Sirvase proveer. **Rad. #13001-31-10-005-2023-00172-00**.

Cartagena de Indias D.T. y C., junio 13 de 2023.)

**CARLOS MARIO ZAPATA RAMBAL**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CARTAGENA** – Cartagena de Indias D.T y C., trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023) – Rad. N° 13001311000520230017200.

Así las cosas, se tiene que por parte de la secretaría del Juzgado 5° de Familia del Circuito de Cartagena, existió una mora de 38 días hábiles en efectuar el pase del expediente al despacho, sin que dentro de la oportunidad para rendir informe, e incluso para recurrir la decisión, se adujeran circunstancias o situaciones que permitieran a esta Corporación tener por justificada la tardanza advertida, y adoptar una decisión diferente de la adoptada en la Resolución No. CSJBOR23-702 del 21 de junio de 2023, razón por la cual esta deberá confirmarse.

En consideración a lo anterior, esta Corporación,

### III. RESUELVE

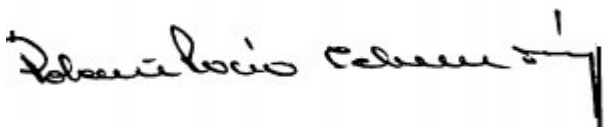
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

**PRIMERO:** No reponer la Resolución No. CSJBOR23-702 del 21 de junio de 2023, por las razones anteriormente anotadas y en consecuencia, confirmar todas las partes de la referida decisión.

**SEGUNDO:** Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**TERCERO:** Notificar la presente resolución al recurrente, el doctor Carlos Mario Zapata Rambal, secretario del Juzgado 5° de Familia del Circuito de Cartagena.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

MP. PRCR / MIAA